

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho con el informe que, esta Célula Judicial el 22 de julio de 2022, profirió sentencia No. 005 (archivo digital 135), dentro del presente proceso; empero dicha decisión fue REVOCADA por el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, mediante la sentencia proferida el 7 de marzo de 2023 (archivo digítale 144).

En razón a lo anterior el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, puso en conocimiento la presente decisión, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 29 de marzo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST.	146/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00086-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO
VINCULADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión proferida el 7 de marzo de 2023, en la que se dispuso: **FALLA: Primero: DECLARAR PROSPERÓ** el recurso de revisión del avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre minera solicitado por sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.** **Segundo: FIJAR** como avalúo para el terreno solicitada en servidumbre la experticia presentada por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, determinada en la suma de suma **treinta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos quince ml. (\$31'475.615)**, siendo esta la indemnización que recibirán el señor **José Tobías Ortiz Henao y los herederos indeterminados de Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao**, como poseedores del predio denominado **“LOS INDIOS”** y/o **“LA QUEBRADA”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-3855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con cédula catastral No.

174420001000000070274000000000 ubicado en la zona rural del municipio de Marmato.
Tercero: CONDENAR en costas a los demandados **JOSÉ TOBÍAS ORTIZ HENAO** y los herederos indeterminados de **Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao** en favor de la demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** hoy **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, en las que incluirá como agencias en derecho la suma de quinientos ochenta mil pesos ml (\$580.000), Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de costas, inclúyase el valor de \$630.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>049</u> del 30 de marzo de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 11 de abril de 2023 a las 5 p.m.
--	---

INFORME SECRETARIAL: Revocada la sentencia del 22 de julio de 2022, me permito pasar a Despacho el presente proceso previa elaboración de la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 630.000,00
Honorarios definitivos perito	\$ 4.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.630.000,00

Por otra parte, informo que fue allegadas las siguientes solicitudes y que se encuentra constituido el depósito judicial N° 418320000004168, dentro del presente proceso por la suma de (\$32.303.040,00):

- Memorial aportado el pago efectuado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZÓN**, por la parte demandante.
- Cesión de derechos litigiosos a favor del señor **JOSE TOBIAS** y entrega de depósito judicial al mismo.
- Renuncia sustitución de poder, presentada por el abogado **JAVIER DE LA HOZ**, el 6 de febrero de 2023.
- Renuncia poder, presentada por el abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, 9 de febrero de 2023, quien comunicó que su poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de representación dentro del presente asunto y adjunto comunicación de esta al poderdante de la misma fecha.
- Poder radicado el 20 de febrero de 2023, mediante el cual **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO** aporta poder especial que le fuera conferido por **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO** en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad demandante.
-



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR DEPENDENCIA
Usuario:	VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Datos del Título	
Número Título:	418320000004168
Número Proceso:	17442408900120210008600
Fecha Elaboración:	01/10/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Cuenta Judicial:	174422042001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 32.303.040,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 29 de marzo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUS.	147/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00086-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO
VINCULADOS:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como se ajusta a derecho, a la misma se imparte **APROBACION**.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia el memorial presentado por la parte demandante, donde se informa sobre la consignación efectuada en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, por la suma de \$4.000.000,00, depósito judicial No. 418320000004322, como se puede evidenciar a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	418320000004322
NÚMERO PROCESO	17442408900120210008600
FECHA ELABORACIÓN	31/08/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	174422042001
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 4.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8901146428
NOMBRES DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO
APELLIDOS DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	11343505
NOMBRES DEMANDADO	JOSE RAMIRO
APELLIDOS DEMANDADO	CARDINAS PINZON

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA** cancelar el depósito judicial No. 418320000004322, por la suma de \$4.000.000,00, que se encuentra constituido en el presente proceso a favor del auxiliar de la justicia **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, con C.C. 11.343.505, para que sea reclamado y cobrado por el mismo.

Frente a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada de la cesión de derechos litigios por parte de **ROSA OLIVA ORTIZ, CARLOS ENRIQUE ORTIZ DURAN, MARÍA TRINIDAD ORTIZ DURAN, MARÍA PIEDAD ORTIZ DURAN, JORGE DIDIER ORTIZ, MARÍA DE TRANSITO ORTIZ DURAN, MARIA CARIDAD ORTIZ DURAN Y LUIS FELIPE ORTIZ DURAN**, a favor del señor **JOSÉ TOBIAS**, y entrega de depósito judicial, previo a resolver la misma, se requiere a la parte interesada, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de lo aquí decidido, allegue:

- *Los registros civiles de nacimiento de **ROSA OLIVA ORTIZ, CARLOS ENRIQUE ORTIZ DURAN, MARÍA TRINIDAD ORTIZ DURAN, MARÍA PIEDAD ORTIZ DURAN, JORGE DIDIER ORTIZ, MARÍA DE TRANSITO ORTIZ DURAN, MARIA CARIDAD ORTIZ DURAN Y LUIS FELIPE ORTIZ DURAN** y **JOSÉ TOBIAS** y consecuentemente se manifieste bajo la gravedad de juramento que no existe otros herederos de igual o mejor derecho, caso contrario presentar la información de ubicación de los mismos.*
- *Los registros civiles de nacimiento y de defunción de **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO** y **BENIGNO ORTIZ HENAO**.*
- *El contrato de cesión de derechos litigiosos firmado por el señor **JOSÉ TOBIAS**, con la respectiva nota de presentación personal.*

Lo anterior so pena de no darse trámite a la petición.

Por otra parte, se acepta la renuncia a la sustitución del poder que hace el vocero judicial de la parte demandante, esto es, **CALDAS GOLD MARMATO SAS HOY ARIS MINING MARMATO S.AS.**, Doctor **JAVIER DE LA HOZ**.

También se acepta la renuncia al poder que hace el vocero judicial de la parte demandante, Doctor **JAVIER MENDOZA LARA**, como apoderado judicial del **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso.

“Advertir que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, “la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial”.

Y como se evidencia que, en efecto, a folio 141 del expediente digital, obra memorial radicado el 20 de febrero de 2023, mediante el cual **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO** aportó poder especial que le fuera conferido por **ALEJANDRO**

ROBERT GALVEZ ENCISO en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad demandante “*para que dé continuidad al trámite y lleve hasta su culminación el proceso de DEMANDA DE SERVIDUMBRE MINERA, el cual se adelanta ante su despacho, bajo el radicado de la referencia, pretendiendo el correcto avalúo de los perjuicios que se ocasionarán a propietarios, poseedores u ocupantes de terrenos, en virtud de la solicitud deprecada por CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S., con ocasión de los trabajos o actividades a realizar en el predio plenamente identificado e individualizado dentro del libelo de demanda y demás documentos que reposan en el expediente, por estar el proceso en curso, el cual está ubicado en el municipio de Marmato (Caldas).*”.

En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.134.304 y tarjeta profesional 386.619 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, hoy **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, de conformidad con el poder obrante a folio 141 del expediente digital y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>049</u> del 30 de marzo de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 11 de abril de 2023 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422f424119663123f7bc53e516c1e7d82f8847e6dea3d732df4c4785c9c726e**

Documento generado en 29/03/2023 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>